

Familias ensambladas en el Perú: aportes del modelo jurídico argentino

Blended families in Peru: Contributions from the Argentine legal model

Recibido: 28/09/2025 - Aceptado: 12/01/2026

Jaime Cuse Quispe

<https://orcid.org/0000-0001-6424-4934>

jcusequ@ucvvirtual.edu.pe

Universidad César Vallejo. Lima, Perú

Resumen

El artículo aborda la necesidad, ya difícil de ignorar, de que el Perú reconozca jurídicamente a las familias ensambladas, una forma de organización familiar en constante crecimiento que carece de regulación clara en la legislación vigente. Mediante un enfoque cualitativo, basado en entrevistas a especialistas en Derecho Constitucional y de Familia, se identifican tres problemas recurrentes: la discriminación derivada del no reconocimiento de estos vínculos, la inseguridad jurídica que obstaculiza decisiones cotidianas y la afectación al interés superior del niño por la ausencia de respaldo normativo para el progenitor afín en la crianza. El estudio contrasta esta realidad con el modelo argentino, donde el Código Civil y Comercial de 2015 regula el parentesco por afinidad y la responsabilidad del progenitor afín, demostrando la viabilidad de normar relaciones ya consolidadas en la práctica. La triangulación metodológica y la revisión de teorías contemporáneas sobre la familia corroboran que la omisión legislativa peruana restringe derechos fundamentales como la identidad, los alimentos y la continuidad de los vínculos afectivos. En consecuencia, se propone un estatuto específico que otorgue coherencia y protección a estas familias, permitiendo la plena aplicación del principio del interés superior del niño en contextos familiares plurales y dinámicos.

Palabras clave: familias ensambladas, inseguridad jurídica, modelo argentino, omisión legislativa, protección.

Abstract

This article addresses the increasingly urgent need for Peru to legally recognize blended families, a growing form of family organization that lacks clear regulation in current legislation. Using a qualitative approach based on interviews with specialists in Constitutional and Family Law, three recurring problems are identified: discrimination stemming from the lack of recognition of these bonds, legal uncertainty hindering everyday decisions, and the negative impact on the child's best interests due to the absence of legal support for the stepparent in raising the child. The study contrasts this reality with the Argentine model, where the 2015 Civil and Commercial Code regulates affinity and the responsibility of the stepparent, demonstrating the feasibility of regulating relationships already established in practice. Methodological triangulation and a review of contemporary theories on the family confirm that the Peruvian legislative omission restricts fundamental rights such as identity, child support, and the continuity of affective bonds. Consequently, a specific statute is proposed to provide coherence and protection to these families, allowing for the full application of the principle of the best interests of the child in diverse and dynamic family contexts.

Keywords: blended families, legal uncertainty, Argentine model, legislative omission, protection.

Introducción

En los últimos años, hablar de “familia” en singular se ha vuelto complicado. La imagen clásica del hogar nuclear —tan presente en manuales, discursos oficiales y hasta en la memoria colectiva— ya no alcanza para explicar lo que sucede realmente en la vida cotidiana. Lo cierto es que existen formas de convivencia muy distintas, y entre ellas la familia ensamblada se ha vuelto bastante común, aunque todavía genere cierta incomodidad en algunos sectores (Pinillos-Guzmán, 2020). En muchos casos, surge casi de manera natural, cuando dos hogares que ya funcionaban por separado deciden unir esfuerzos, tiempos, vidas.

En otros países esta realidad fue reconocida hace bastante. Escandinavia, Estados Unidos y varias naciones latinoamericanas han optado por regular estas familias, no porque estén “de moda”, sino porque necesitan un marco que evite confusiones, sobre todo en temas relacionados con los menores. La lógica es bastante simple: si el interés superior del niño es un principio rector, entonces la ley debe facilitar las cosas y no complicarlas más.

En el Perú, sin embargo, la situación es diferente. Como comentan Adrianzén-García (2019) y Reynoso (2020), persiste una mirada legislativa bastante conservadora, que parece evitar cualquier intento de reconocer estas formas familiares. Ese silencio normativo provoca problemas concretos: dudas sobre alimentos, sobre quién debe tomar decisiones diarias, sobre responsabilidades que no siempre están claras, y que suelen terminar afectando a los menores (Halanocca-Paucar, 2020). No es que la realidad no exista; más bien, la ley va unos cuantos pasos atrás.

El Tribunal Constitucional ha intentado llenar ese vacío. La sentencia del Exp. N.º 09332-2006-PA/TC reconoció que las familias ensambladas forman parte de las estructuras protegidas constitucionalmente. Pero la jurisprudencia llega cuando el conflicto ya ocurrió, y no tiene la estabilidad de una ley. En este sentido, Taquire (2020) recuerda que el Derecho, si quiere ser preventivo, necesita algo más que decisiones aisladas.

Por eso el derecho comparado resulta útil. En Argentina, por ejemplo, el Código Civil y Comercial de 2015 introdujo normas específicas sobre estos temas: el parentesco por afinidad (Art. 536°), la figura del padre afín (Art. 672°) e incluso la posibilidad de delegar la responsabilidad parental (Art. 674°). No es un simple arreglo técnico; es un intento por ordenar una realidad que ya existía desde hacía mucho, como señala Ganong et al. (2020).

Este debate se sostiene en varias teorías que ayudan a entender por qué la ley debe actualizarse. La Nueva Sociología de la Familia y el Pluralismo Familiar plantean que la familia ya no responde a un único molde (Pinillos-Guzmán, 2020). Las expectativas sociales cambian, y con ellas las dinámicas internas del hogar (Bayona & Tijo, 2018). Desde el enfoque constitucional, Infante (2016) insiste en que la familia es una entidad que merece protección sin importar su forma. Por eso, como dice Reynoso (2020), no tiene mucho sentido que el Estado siga ignorando a las familias ensambladas.

El Principio del Interés Superior del Niño atraviesa toda esta discusión. González-Contró (2020) explica que este principio debe orientar cualquier medida que afecte a menores. Y, en la práctica, ellos son quienes sufren cuando no existen reglas claras en las familias ensambladas (García-Quispe, 2022). La Teoría del Vínculo Socioafectivo también aporta: Papernow (2018) muestra que la convivencia y el cuidado generan lazos parentales reales, incluso si no hay vínculo biológico. La ley, entonces, no puede ignorar esa evidencia.

Y nuevamente, el derecho comparado —sobre todo el caso argentino— ofrece un conjunto de herramientas para pensar una regulación que responda a las necesidades de estas familias en el Perú (Uribe-Arate & Bustamante-Medrano, 2019). No se trata de copiar, sino de aprender de experiencias que ya enfrentaron problemas similares.

Metodología

El estudio se desarrolló dentro de un enfoque cualitativo, con un diseño básico y descriptivo. La intención no fue probar hipótesis cerradas, sino comprender cómo se vive —y cómo se regula o no se regula— la realidad de las familias ensambladas en el Perú. Este tipo de enfoque permitió observar el fenómeno jurídico dentro de su propio contexto, sin desarraigarlo de sus dinámicas sociales ni de la experiencia práctica de quienes conocen el campo (Hernández-Sampieri & Mendoza-Torres, 2018).

Participantes y criterios de selección

Para esta investigación se seleccionó intencionalmente a cinco especialistas en Derecho Constitucional y de Familia mediante muestreo no probabilístico, priorizando perfiles con trayectoria académica, publicaciones relevantes y experiencia directa en las tensiones entre derecho y estructuras familiares. Los criterios de inclusión resultaron estrictos: poseer grado de maestría o doctorado, demostrar experiencia profesional o docente en el ámbito y haber participado en procesos judiciales o investigaciones relacionadas con la protección familiar.

Instrumento y validación

Se trabajó con una guía de entrevista semiestructurada. Antes de aplicarla, tres expertos en metodología jurídica revisaron el instrumento bajo el estándar del juicio de expertos, evaluando pertinencia, coherencia y claridad (Rojas-Crotte, 2011). Luego se realizó un pilotaje con dos entrevistas preliminares, lo que permitió ajustar términos, eliminar tecnicismos innecesarios y reorganizar algunas preguntas.

Proceso analítico y codificación

El análisis siguió la secuencia de la teoría fundamentada propuesta por Vivar et al. (2018). El procedimiento avanzó en tres etapas que fueron afinándose progresivamente:

1. **Codificación abierta**, donde se detectaron ideas iniciales relacionadas con reconocimiento jurídico, omisiones legislativas y protección del menor.
2. **Codificación axial**, que permitió vincular categorías como “familia ensamblada”, “derechos reconocidos” y “deber de asistencia”.
3. **Codificación selectiva**, a partir de la cual los hallazgos se articularon en torno al principio del interés superior del niño como núcleo de la reforma.

Para fortalecer la credibilidad del estudio se recurrió a una triangulación metodológica, Esto implicó:

- **Triangulación de fuentes**, contrastando entrevistas, normativa comparada y doctrina especializada.
- **Triangulación teórica**, al analizar los datos desde el pluralismo familiar y la teoría del vínculo socioafectivo.
- **Triangulación de investigadores**, mediante revisión cruzada entre tres codificadores independientes.

Para los criterios de rigor cualitativo se abordaron: La credibilidad, se garantizó devolviendo los resultados preliminares a los participantes; la transferibilidad, mediante una descripción detallada del contexto cultural y jurídico; la dependencia, con un registro minucioso del proceso analítico; y la confirmabilidad, asegurando el respaldo documental y la trazabilidad de cada decisión metodológica.

En conjunto, esta metodología permitió analizar, desde el derecho comparado y la evidencia cualitativa, la urgente necesidad de un estatuto jurídico para las familias ensambladas en el Perú. La comparación entre la situación peruana —caracterizada por la ausencia de regulación explícita (Reynoso, 2020; Torre, 2017; Infante, 2016)— y el modelo argentino, que reconoce tanto la obligación alimentaria subsidiaria como la protección fundada en el vínculo socioafectivo, abre la puerta a identificar instituciones y principios que podrían orientar una futura reforma normativa en el país.

Resultados

El análisis de las entrevistas realizadas a cinco especialistas en Derecho Constitucional y de Familia permitió identificar coincidencias claras sobre la urgencia de reconocer y regular jurídicamente a las familias ensambladas en el Perú. Para facilitar la comprensión, los hallazgos se presentan en función de los objetivos planteados en la investigación.

Tabla 1

Síntesis de hallazgos cualitativos: necesidad de un estatuto jurídico para las familias ensambladas en el Perú

Categoría emergente	Unidades de significado (hallazgos clave)	Fundamentación y citas de apoyo
Discriminación Estructural	Creación de una distinción injustificada frente a la familia nuclear. Negación de derechos concretos (salud, herencia) a los hijastros.	"Existe una indebida distinción... que se acerca a la discriminación" (Mgtr. Centurión). Concuera con Arroyo-Vargas (2020).
Inseguridad Jurídica	Omisión legislativa deliberada por dogmas e intereses populistas. Vulneración de derechos alimentarios y asistenciales.	"La normativa peruana está actuando inconstitucionalmente" (Dra. Hermoza). Reflejado en Ganong et al. (2020).

Interés Superior del Niño	Desprotección económica e identitaria del menor. La red de protección se amplía con el reconocimiento de obligaciones del padre afín.	"Cuanto más personas tengan la obligación... mayores serán las posibilidades de una vida digna" (Mgtr. Centurión). Alineado con González-Contró (2020).
Vía de Solución Normativa	Necesidad de una reforma legal al Código Civil. La jurisprudencia constitucional es un insumo base, pero insuficiente.	"La solución de fondo reside en modificar el Código Civil mediante un proyecto de ley" (Mgtr. Torres Cordero).

Fuente. Elaboración propia a partir de los datos de la encuesta de Urteaga (2021)

Resultados relativos al objetivo general: la necesidad del reconocimiento normativo

Los participantes coincidieron en que la falta de regulación constituye una forma de discriminación estructural hacia las familias ensambladas. Para el Mgtr. Juan Carlos Centurión Portales, esta omisión tiene efectos concretos, pues limita a los hijastros en derechos como la cobertura de salud o incluso el acceso a derechos sucesorios, reproduciendo desigualdades que no se justifican en un Estado constitucional de derecho. Este diagnóstico coincide con lo señalado por Arroyo-Vargas (2020), quien advierte que la ausencia de un marco legal expone a cientos de familias a una incertidumbre futura respecto a la exigibilidad de derechos básicos.

La Dra. Jéssica del Pilar Hermoza Calero añadió que la normativa peruana incurre en una omisión inconstitucional, pues desconoce que hijos biológicos y entenados deberían tener los mismos derechos en igualdad de condiciones. Su apreciación es coherente con lo planteado por Martínez-Muñoz y Rodríguez-Yong (2020), quienes explican que los cambios sociales suelen impulsar reestructuraciones jurídicas necesarias para mantener la coherencia del sistema.

Sobre los obstáculos que impiden este reconocimiento, los especialistas señalaron factores socioculturales de raíz conservadora. La Mgtr. Hilda Melo Yllantico mencionó que persisten ciertos dogmas —e incluso intereses políticos— que retrasan el debate legislativo. Ganong et al. (2020) ya advertían algo similar: la ausencia de regulación limita el acceso a derechos básicos y perpetúa la vulnerabilidad de estas familias.

Resultados relativos al objetivo específico 1: la regulación jurídica y el derecho de alimentos

Respecto a la viabilidad de promover una regulación integral, la mayoría de expertos coincidió en que la vía más plausible es una reforma del Código Civil mediante un proyecto de ley que articule fundamentos doctrinarios con jurisprudencia constitucional. El Mgtr. Luis Enrique Torres Cordero enfatizó la necesidad de integrar a esta reforma los criterios del Tribunal Constitucional, lo cual se alinea con lo planteado por Cicerchia y Palacio-Valencia (2018), quienes recuerdan que el Estado tiene un deber indeclinable de garantizar protección efectiva a todas las configuraciones familiares.

Sobre el derecho de alimentos, el consenso fue aún más contundente. El Mgtr. Centurión explicó que, en muchos casos, es el padre afín quien sostiene de hecho al menor, especialmente cuando el progenitor biológico está ausente. La Dra. Hermoza complementó señalando que permitir que el padre putativo pueda asumir formalmente esta responsabilidad refuerza la protección al menor y se alinea plenamente con el principio del interés superior del niño. Coarite-Andrade (2020) coincide en que esta regulación es necesaria por su carácter protector y garantista.

Para los especialistas, los criterios de viabilidad deberían apoyarse en la jurisprudencia constitucional —entre ellos, la STC Exp. N.º 01204-2017-PA/TC— y en la formalización del vínculo (matrimonio o convivencia), lo cual permitiría extender obligaciones alimentarias equivalentes a las derivadas de la patria potestad. Esta postura guarda relación con lo expuesto por Ganong y Coleman (2020), quienes señalan que la necesidad de sentirse protegidos no solo depende del rol afectivo del padre afín, sino también de las garantías sociales y jurídicas disponibles.

Resultados relativos al objetivo específico 2: interés superior del menor y deber de asistencia

Los especialistas también coincidieron en que una regulación clara ampliaría la red de protección del menor. El Mgtr. Centurión señaló que, mientras más personas estén obligadas a brindar sustento y cuidado, mayores serán las condiciones para una vida digna. La Mgtr. Melo agregó que esta regulación evitaría que los

menores queden desprotegidos o dependientes de procesos judiciales innecesarios para validar vínculos que ya existen en la práctica.

En cuanto al vínculo entre el interés superior del niño y el deber de asistencia, la Mgtr. Luz Ada Tafur Chávez recordó que este principio actúa como guía transversal para cualquier política familiar. Para el Mgtr. Torres Cordero, su aplicación no debe depender del tipo de familia, sino de la necesidad concreta del menor, en concordancia con lo señalado por Tirado-Pertuz (2020) sobre el rol del Estado en garantizar una crianza efectiva.

Finalmente, se identificó un tipo particular de daño que enfrentan los menores cuando no se reconocen las obligaciones del padre afín: una doble desprotección, económica y socioafectiva. Como alertó la Mgtr. Melo, esta situación afecta el desarrollo emocional e incluso la identidad dinámica del niño. González-Contró (2020) ya advertía que el interés superior del menor responde a la lógica humana de proteger la continuidad de la especie desde su etapa más vulnerable.

Comparación entre la legislación de Perú y Argentina

Los especialistas resaltaron que, mientras Argentina cuenta desde 2015 con un marco robusto que reconoce el parentesco por afinidad y regula la figura del “padre afín” (Art. 672°), el Perú mantiene una normativa fragmentaria que no menciona expresamente a las familias ensambladas. Del Valle Vargas (2022) explica que, aunque el Tribunal Constitucional ha avanzado en reconocer ciertos derechos inter vivos, persisten vacíos en materia sucesoria y patrimonial. Según el autor, el Perú necesita —como lo hizo Argentina— una reforma constitucional y civil que reconozca el parentesco socioafectivo.

Coincidentemente, Rojas-Peralta et al. (2025) señalan que el ordenamiento peruano presenta vacíos similares en temas como la tenencia de hecho y la protección de familias no tradicionales, lo que genera criterios judiciales dispares y deja en vulnerabilidad a hijos afines y madres cuidadoras.

En línea con ello, Adrianzén-García (2019) subraya que extender el derecho alimentario a los hijos afines es una necesidad imperiosa basada en el principio de realidad familiar, y Taquire (2020) advierte que la falta de regulación afecta directamente el interés superior del niño.

Perspectiva internacional

Los hallazgos también se alinean con estándares internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) —ratificada por el Perú— establece en sus artículos 3 y 8 la obligación del Estado de garantizar el interés superior del niño y preservar su identidad familiar (UNICEF, 2020). Asimismo, la Corte Interamericana ha ampliado la noción de familia protegida en casos como *Atala Riffo vs. Chile* (2012) y *Fornerón e hija vs. Argentina* (2012), reconociendo el valor jurídico del vínculo socioafectivo.

Tabla 2

Comparación normativa entre el Perú y Argentina sobre familias ensambladas

Aspecto jurídico	Perú	Argentina
Parentesco por afinidad	El artículo 237 del Código Civil peruano habla del parentesco por afinidad. Hay reconocimiento jurisdiccional (TC) de que existe afinidad entre padres afines e hijastros, aunque no hay regulación clara de derechos parentales.	El Código Civil y Comercial argentino reconoce el parentesco por afinidad en su Art. 536. Define un vínculo legal entre el cónyuge/conviviente y los parientes del otro.
Figura del padre/madre afín	No regulado explícitamente en el Código Civil peruano; los deberes y derechos dependen en gran parte de decisiones jurisprudenciales y doctrinales.	El Art. 672 define al “progenitor afín” como el cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo al menor. El Art. 673 establece los deberes de ese progenitor afín (cooperar, tomar decisiones urgentes, etc.). El Art. 674 permite la delegación de responsabilidad parental al progenitor afín con homologación judicial. El Art. 675 regula el ejercicio conjunto si un progenitor muere o está ausente.

Obligación alimentaria de padres afines	<p>Existe debate académico: algunas tesis sostienen la obligación alimentaria subsidiaria del padre afín para hijos afines, basándose en decisiones del Tribunal Constitucional.</p> <p>No hay norma civil clara que establezca cuotas alimentarias para padres afines, por lo que la situación es incierta.</p>	<p>El Art. 676 del Código argentino prevé que el progenitor afín tiene obligación alimentaria subsidiaria respecto de los hijos del otro, mientras dure la convivencia; puede fijarse cuota asistencial si hay daño por ruptura.</p>
Representación y cuidado legal	<p>No hay una regulación explícita sobre representación legal o patria potestad para los padres afines en el Código Civil peruano. Esto depende mucho de la interpretación judicial y de casos concretos.</p> <p>Los estudios académicos reclaman que se reconozca formalmente el rol de los padres afines.</p>	<p>El régimen legal argentino permite la delegación formal de responsabilidad parental al progenitor afín (Art. 674), lo que incluye decisiones cotidianas de crianza con validación judicial.</p>
Vacíos legales y propuestas de reforma	<p>Existen múltiples trabajos académicos que denuncian vacíos legales (derechos sucesorios, alimentos, cuidado) para las familias ensambladas en Perú.</p> <p>Se propuso un anteproyecto de reforma al Código Civil (Resolución Ministerial 46-2020-JUS) para reconocer diversas formas de familia, incluidas las ensambladas.</p>	<p>Argentina ya tiene un marco regulatorio claro respecto a las familias ensambladas en su CCCN, lo que proporciona seguridad jurídica para los vínculos por afinidad y la responsabilidad parental de los padres afines.</p>

Fuente. Elaboración propia (2025), a partir del Código Civil peruano (1984) y del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015)

En conjunto, los resultados muestran que el reconocimiento jurídico de las familias ensambladas responde a una necesidad social, constitucional e internacional. El modelo conceptual-normativo propuesto —basado en el vínculo socioafectivo, la igualdad sustantiva y el interés superior del niño— se alinea con las tendencias actuales del Derecho Internacional de las Familias y sustenta la urgencia de que el legislador peruano adopte un marco normativo integral y coherente.

Discusión general

Al revisar los resultados, se hace evidente que casi todos los especialistas apuntan hacia lo mismo: la regulación de las familias ensambladas en el Perú ya no es solo un tema pendiente, sino una urgencia que se arrastra desde hace años. Lo curioso es que, cuando uno compara esta situación con lo que ha ocurrido fuera del país, se nota un desfase bastante claro. Mientras otros sistemas jurídicos han ido incorporando el vínculo socioafectivo con cierta naturalidad, el Perú parece seguir dando vueltas sobre el mismo punto.

Cuando se vuelve la mirada al Perú, el vacío normativo es difícil de ignorar. Los especialistas entrevistados fueron consistentes: sin una ley expresa, las familias ensambladas quedan en un terreno incierto. La Mgtr. Melo Yllantico comenta que, además de los problemas para acceder a determinados derechos, existe un riesgo permanente de que estos menores no puedan ejercerlos plenamente. El Mgtr. Portales Centurión advierte incluso que esta falta de regulación crea una diferencia injustificada —y preocupante— entre la familia nuclear y la ensamblada. Para el Mgtr. Torres Cordero, esta resistencia tiene más que ver con dogmas y discursos conservadores que con un análisis jurídico serio. Lo cierto es que, frente a la claridad del modelo argentino, la distancia se vuelve difícil de justificar.

Respecto al objetivo específico 1, la discusión sobre alimentos muestra un problema bastante directo: como no existe una base legal clara, todo queda sujeto a interpretaciones y a procesos judiciales que terminan desgastando a las familias. La Dra. Hermoza Calero recuerda que el Tribunal Constitucional ha intentado dar respuestas —por ejemplo, en el Exp. N.º 01204-2017-PA/TC—, pero eso no reemplaza la necesidad de una ley. Tanto el Mgtr. Torres Cordero como la Mgtr. Tafur Chávez coinciden en que la única solución real es la modificación del Código Civil. Sin una obligación alimentaria bien definida —como sí ocurre en Argentina (Art. 672º)—, los menores quedan expuestos.

En cuanto al objetivo específico 2, que aborda el interés superior del niño, los testimonios recogidos muestran una realidad que suele pasar desapercibida en el debate legislativo. El Mgtr. Centurión Portales señala que, en muchas familias, el sustento diario proviene del padre putativo, no del biológico. Si el derecho ignora este hecho, termina perjudicando a quien debería proteger: el menor. La Mgtr. Melo Yllantico agrega que la desprotección no solo es económica, sino también identitaria. Y según la Mgtr. Tafur Chávez, una normativa clara podría evitar muchos procesos judiciales que hoy se vuelven innecesarios. Argentina, nuevamente, ofrece un ejemplo concreto con la posibilidad de delegar responsabilidad parental (Art. 674°), asegurando continuidad en la crianza.

En conjunto, la discusión evidencia que el Perú se encuentra en un punto crítico: el conocimiento técnico para regular existe, las referencias comparadas también, pero la ley no avanza. Esta falta de acción tiene consecuencias reales para cientos de menores y para los adultos que cumplen funciones parentales sin reconocimiento legal. La experiencia argentina demuestra que un estatuto integral no solo es posible, sino que fortalece la protección de todos los miembros de la familia ensamblada.

Conclusiones

El análisis comparado entre Perú y Argentina permite concluir este estudio con reflexiones orientadoras para el debate sobre las familias ensambladas en el país, más que con respuestas definitivas. Si bien la investigación exploró múltiples enfoques, parte de una premisa ineludible: Perú carece aún de una regulación adaptada a la realidad de estas familias, pese a su presencia cotidiana en la vida social. Esta omisión normativa genera un panorama de incertidumbre que impacta especialmente a niños y adolescentes en dichos hogares.

En contraste, el sistema argentino ha avanzado con una regulación más integral, al incorporar expresamente la figura del progenitor afín y los efectos del parentesco por afinidad. Este contraste no idealiza el modelo argentino, pero evidencia la viabilidad de un marco normativo claro y ordenado. De dicha comparación se desprende la urgencia de que Perú impulse una reforma integral, concebida no como parches legislativos, sino como un cuerpo normativo coherente que responda a realidades resueltas hoy mediante criterios dispares o exclusiva jurisprudencia.

Asimismo, este avance legislativo trasciende la mera oportunidad política para constituir un deber constitucional y convencional, dado que los tratados internacionales y la Carta Magna exigen proteger todas las formas familiares sin distinciones injustificadas. La omisión de regular obligaciones y derechos en familias ensambladas perpetúa escenarios de desprotección evitables mediante una norma clara y explícita.

En síntesis, los hallazgos reafirman una conclusión sencilla pero crucial: las familias ensambladas existen, cumplen funciones afectivas y de cuidado, y demandan un marco legal que reconozca esa realidad. Corresponde al legislador asumir este desafío y cerrar un vacío normativo que, durante años, ha privado de respaldo jurídico a miles de personas.

Referencias

- Adrianzén-García, G. (2019). *La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5962/adianz%C3%A9n_gga.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arroyo-Vargas, R. (2020). La economía de género: Las pensiones alimenticias y su relación con la paternidad y los derechos humanos de las mujeres. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 14(2), 131-150. <https://www.scielo.cl/pdf/rlei/v14n2/0718-7378-rlei-14-02-131.pdf>
- Bayona, J. M., & Tijo, P. A. (2018). *Derechos, deberes, y obligaciones de los miembros de las familias ensambladas desde un enfoque constitucional* [Tesis de titulación, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio Institucional UPB. https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/5563/digital_37473.pdf?sequence=1
- Cicerchia, R., & Palacio-Valencia, M. (2018). ¿Por qué y para qué? Dos propuestas analíticas para los estudios de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 10(2), 11-29. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/juridicasysoc-uc/20190206064424/Rlef10_2_Completa.pdf
- Coarite-Andrade, A., Cáceres-Arbieto, M., Yujra-Mamani, J., & Hilasaca-Huamani, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605984.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 24 de febrero). *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile* (Sentencia, Serie C N.º 239). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 27 de febrero). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina* (Sentencia, Serie C N.º 246). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Del Valle Vargas, J. E. J. (2022). La herencia afin y las familias ensambladas: Un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Revista CES Derecho*, 13(1), 90-110. <https://doi.org/10.21615/cesder.6558>
- Ganong, L., Jensen, T., Sanner, C., Chapman, A., & Coleman, M. (2020). Stepparents' attachment orientation, parental gatekeeping, and stepparents' affinity-seeking with stepchildren. *Family Process*, 59(2), 756-771. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30982959/>
- García-Quipe, G. (2022). Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales. *Alternancia, Revista de Educación e Investigación*, 4(6), 97-112. <https://revistaalternancia.org/index.php/alternancia/article/view/829/2077>
- González-Contró, M. (2020). La función del interés superior del niño en el razonamiento práctico: Un análisis a partir de su evolución en México. *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, (23), 63-95. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7169784.pdf>
- Halanocca-Paucar, R. (2020). *Normatividad legal de los hijos en familias ensambladas de los casos en los juzgados de Lima Sur -sede Villa María del Triunfo, Lima 2005-2015* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4405>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill Education.
- Infante Rojas, D. D. (2016). *La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural* [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://pirhua.udep.edu.pe/item/0a172fc3-e215-4d9f-9d6d-e0bf1fd1c009>
- Martínez-Muñoz, K., & Rodríguez-Yong, C. (2020). La familia de crianza: Una mirada comparada entre Estados Unidos y Colombia. *Revista de Derecho Privado*, (39), 85-107. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n39/0123-4366-rdp-39-85.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica. <http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo Civil y Comercial de la Nacion.pdf>
- Papernow, P. (2018). Clinical guidelines for working with stepfamilies: What family, couple, individual, and child therapists need to know. *Family Process*, 57(1), 25-51. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29057461/>
- Pinillos-Guzmán, M. (2020). Configuración de la familia en su diversidad. *Ágora U.S.B.*, 20(1), 275-288. <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v20n1/1657-8031-agor-20-01-275.pdf>
- República Argentina. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación* (Ley N.º 26.994). Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10950.pdf>
- Reynoso, N. (2020). *Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afin o legal* [Tesis de titulación, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7858/reynoso_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rojas-Crotte, I. R. (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: Una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica (Vol. 12). *Tiempo de Educar*. <https://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rojas-Peralta, H. del P., Lope-Cervantes, D. S., Sarasi-Peralta, D. F., Rabanal-Bardales, J. I., & De Piérola-García, V. M. (2025). Revisión sistemática sobre la tenencia de hecho en el marco del derecho de familia en Perú. *Revista InveCom*, 6(2), 1-10. <https://ve.scielo.org/pdf/ric/v6n2/2739-0063-ric-6-02-e602086.pdf>
- Taquire, L. F. (2020). *Familia ensamblada y su contradicción a la familia natural y al interés superior del niño* [Tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51554/Taquire_CLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tirado-Pertuz, C. (2020). Análisis jurisprudencial de la caracterización de la familia de crianza. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 271-289. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7630974.pdf>
- Torre, R. J. (2017). *El reconocimiento y protección de las familias ensambladas en nuestro sistema jurídico peruano* [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo"]. Repositorio UNASAM. <https://repositorio.unasam.edu.pe/item/3f30cb82-d954-48bb-8016-98f2c8892414>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2007, 30 de noviembre). *Exp. N.° 09332-2006-PA/TC: Reynaldo Armando Shols Pérez* [Sentencia]. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018, 1 de octubre). *Expediente N.° 01204-2017-PA/TC* [Sentencia]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Exp.-01204-2017-PA-TC-Lima-LP.pdf>
- UNICEF. (2020). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- Uribe-Arzate, E., & Bustamante-Medrano, M. (2019). Notas sobre el derecho humano a la familia como derecho motor para el ejercicio de. *Vniversitas*, (138). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/view/37956>
- Urteaga Cabrera, L. G. (2021). *Las familias ensambladas y su reconocimiento de derechos a sus miembros como instituto natural, Lima – 2021* [Tesis profesional, Universidad César Vallejo]. Alicia Concytec. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_395d1e464716adbd9c2aca6ccdccc355a/Details
- Vivar, C., Arantzamendi, M., López, O., & Gordo, C. (2010). La teoría fundamentada como metodología de investigación cualitativa en enfermería. *Enfermería Clínica*, 20(4), 180-187. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011